



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-020

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe de la Secretaría de Movilidad contenido en el oficio Nro. IT-SM-DMPPM-077B/2019, de 30 de agosto de 2019.

Considerando:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los arts. 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el art. IV.2.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. IV.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD DMQ;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Que, por Resolución A-017, de 27 de abril de 2010, el Alcalde Metropolitano de la época, estableció la modalidad de restricción a la circulación de vehículos automotores en el Distrito Metropolitano de Quito denominada "Pico y Placa", que requiere ser actualizado para atender las circunstancias y condiciones actuales de movilidad de la ciudad;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 264 núm. 6, 266 de la Constitución de la República; 90 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE:

EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO "HOY NO CIRCULA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección I Objeto y ámbito general

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), contenidas en el Capítulo XIV "Regulación de la Circulación Vehicular" del Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros", del Libro IV. 2 "De la Movilidad". Estas normas establecen planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad. La planificación, fiscalización y supervisión de este Reglamento, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue las siguientes finalidades fundamentales:

- (a) Enfrentar el plan de repavimentación inicial que ejecuta la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para repotenciar la red vial de la ciudad;
- (b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también de los gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento global;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- (c) Enfrentar de manera directa la congestión en la red vial del Distrito Metropolitano de Quito con la disminución del volumen de tráfico y, con esto, reducir los tiempos de traslado de los ciudadanos y mejorar las velocidades de recorrido en las horas de implementación;
- (d) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida;
- (e) Optimizar los horarios y frecuencias de los servicios de transporte público, tanto en los administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transportes de Pasajeros, como por las operadoras privadas; y,
- (f) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

Art. 2.- Ámbito general de aplicación.- El presente Reglamento establece las normas a las que están sujetos los conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas. La implementación del Plan "Hoy no Circula" no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejor cumplimiento de los objetivos planteados.

Sección II Competencias

Art. 3.- Aprobación del plan y la programación.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobará los planes de restricción y regulación de circulación vehicular, sus modalidades, programación y reprogramaciones, en función de los informes y reportes técnicos periódicos.

Art. 4.- Planificación y evaluación.- El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará la aplicación y cumplimiento de los objetivos de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes a los planes cada tres,

DM

A 27



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

meses contados a partir de la suscripción de este reglamento para conocimiento y resolución del Alcalde Metropolitano.

El órgano rector de la movilidad informará al Alcalde Metropolitano sobre el esquema de rotación de la programación cada seis meses, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, con excepción de la primera programación del denominado Plan Hoy no Circula, que se mantendrá vigente por el plazo previsto en el art. 9 y la pondrá en conocimiento del Alcalde Metropolitano para la resolución que corresponda.

Art. 5.- Control operativo de planes.- El control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art. 6.- Señalización vial.- El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación de los planes de restricción y regularización de circulación vehicular.

Art. 7.- Comunicación a la ciudadanía.- El órgano a cargo de la comunicación en coordinación con el órgano rector de la movilidad, informarán a la ciudadanía sobre alcance, contenido y resultados de la aplicación de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR "HOY NO CIRCULA"

Sección I

Características

Art. 8.- Plan de restricción y regulación vehicular.- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no circula" (el «Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación, dentro del área de restricción definida en el art. 14 de este reglamento, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, durante un día laborable de la semana, entre las 05h00 y las 20h00.

El Plan Hoy no Circula tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con este reglamento, aplique una programación de restricción especial.

1011

4

H



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 9.- Programación general.- El período de vigencia del Plan Hoy no Circula será de 8 meses contados a partir del 9 de septiembre de 2019 y tendrá aplicación general de lunes a viernes, desde las 05h00 hasta las 20h00, de acuerdo con el siguiente calendario:

| Día de la semana | Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción y regulación vehicular |
|-------------------------------|---|
| Lunes | 1 y 2 |
| Martes | 3 y 4 |
| Miércoles | 5 y 6 |
| Jueves | 7 y 8 |
| Viernes | 9 y 0 |
| Sábado | Ninguno |
| Domingo | Ninguno |
| Días declarados como feriados | Ninguno |

En el caso de las motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan Hoy no Circula, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 10.- Programaciones especiales.- No podrán circular dentro del área de restricción establecida en el art. 14 de este reglamento, entre las 08h00 y 09h30, en la mañana; y, las 17h30 y las 19h00 en la tarde y noche, de conformidad con el calendario previsto para la programación general en el art. 9 precedente, los vehículos de propulsión por motor eléctrico de uso particular.

Art. 11.- Rotación.- Sin perjuicio de lo que dispone el art. 4 de este reglamento, durante la vigencia del Plan Hoy no Circula, el órgano rector de la movilidad emitirá informes específicos bimensuales que permitan evaluar su implementación.

En función de cada uno de los informes bimensuales a los que se refiere el inciso precedente, el órgano rector de la movilidad podrá recomendar al Alcalde Metropolitano la inclusión de otro u otros grupos de vehículos automotores en el régimen de programación especial al que se refiere el art. 10 de este reglamento o la formulación de otras programaciones especiales que atiendan a las circunstancias y condiciones particulares del grupo de vehículos automotores de que se trate, siempre en función de los objetivos previstos en este reglamento.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 12.- Excepciones.- Están exceptuados del Plan Hoy no Circula los siguientes vehículos automotores señalados que se encuentran taxativamente enlistados en el art. IV.2.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

- (a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- (b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- (c) De transporte de personas con discapacidades;
- (d) Conducidos por personas de la tercera edad;
- (e) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos y vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica y vehículos de rescate o asistencia social;
- (f) De transporte colectivo de personas: público (buses urbanos e interparroquial, Sistema Metrobús Q); Comercial (Escolar, Institucional, Turístico); y, por cuenta propia (iniciativa empresarial); legalmente registrados; y,
- (g) De transporte comercial rural.

Art. 13.- Salvoconductos.- La Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los salvoconductos para los vehículos automotores que transportan a personas con discapacidad, en los siguientes casos:

- i. Vehículos automotores particulares conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida; y,
- ii. Vehículos automotores particulares que trasladan a personas con discapacidad, conducidos por terceras personas y que se dirijan hacia y desde lugares de rehabilitación, salud, educativos o de instrucción; y, a lugares de trabajo.

Los salvoconductos serán emitidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa acreditación de la entidad competente para la certificación de la discapacidad. El salvoconducto contendrá (i) el nombre de la persona exonerada del plan de restricción y regulación de circulación vehicular; (ii) la placa del vehículo; (iii) su marca; (iv) modelo; y, (v) color.

Se entregará un ejemplar de salvoconducto por cada persona con discapacidad que lo haya solicitado. El ejemplar deberá portarse por la persona que conduzca el vehículo exonerado del plan de regulación y restricción de circulación vehicular.

Para la emisión de los salvoconductos de vehículos automotores particulares conducidos por personas con discapacidad, con movilidad reducida, se

OM

se



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

requerirá la presentación de los documentos que acrediten: (i) la discapacidad según el régimen jurídico aplicable; (ii) la propiedad del vehículo por parte de la persona con discapacidad; y, (iii) la capacidad de conducir un vehículo.

Para la emisión de los salvoconductos de vehículos automotores que trasladan a personas con discapacidad conducidos por terceras personas, se requerirá la presentación de los documentos que acrediten: (i) la discapacidad según el régimen jurídico aplicable; (ii) la propiedad del vehículo de la tercera persona; y, (iii) la recepción de terapia, atención médica, traslado al lugar de trabajo, o cualquier otra de las actividades que deba realizar la personas con capacidad especial.

Los informes a los que se refiere el primer inciso del art. 11 de este reglamento serán puestos en conocimiento de una mesa técnica conformada por un delegado del Alcalde Metropolitano, la máxima autoridad del órgano rector de la movilidad y la máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Tránsito con la finalidad de que evalúe la conveniencia, mérito y oportunidad de extender salvoconductos que permitan excluir vehículos determinados de la aplicación del Plan Hoy no Circula. La mesa técnica elaborará un instructivo en que consten (i) los criterios técnicos para la emisión de salvoconductos en función de los resultados de la evaluación de implementación del Plan hoy No Circula y (ii) el procedimiento para otorgar salvoconductos a los propietarios de los vehículos que correspondan.

Sección II Área de Restricción

Art. 14.- Límites.- El Plan Hoy no Circula se aplicará en la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito, comprendida dentro de los límites viales de referencia descritos a continuación e ilustrados en la Figura Nro. 1:

- (h) Por el occidente: Av. Mariscal Sucre, entre Av. Morán Valverde y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial con restricción); y, Av. Mariscal Sucre entre Av. Manuel Córdova Galarza y Av. Diego Vásquez de Cepeda (tramo sin restricción);
- (i) Por el norte: Av. Diego Vásquez de Cepeda, entre Av. Galo Plaza y Av. Manuel Córdova Galarza (tramo vial sin restricción); y, Panamericana Norte, entre la Av. Simón Bolívar y Av. Galo Plaza (tramo vial sin restricción);

DM (j) Por el oriente: Av. Simón Bolívar (tramo vial sin restricción); y,



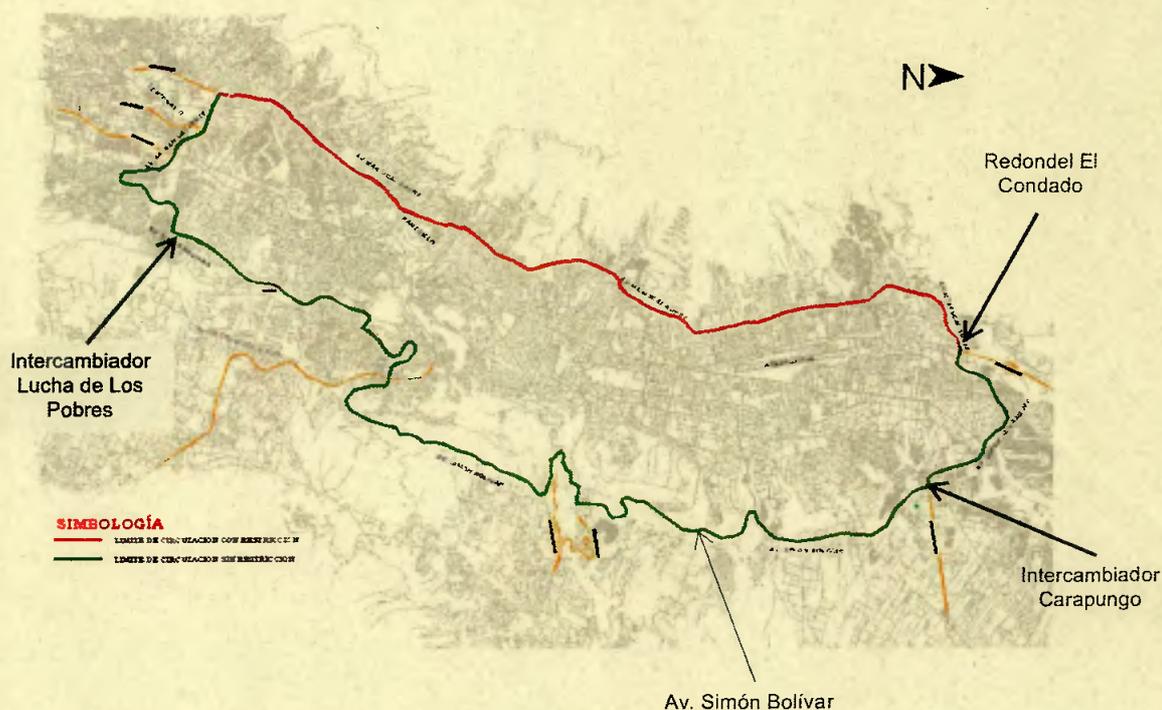
Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

(k) Por el sur: Av. Morán Valverde, entre Av. Simón Bolívar y Av. Mariscal Sucre (vía sin restricción).

Las Avs. Morán Valverde, Simón Bolívar, Panamericana Norte y Diego Vásquez de Cepeda, en los tramos indicados, se constituirán al mismo tiempo en límites como ejes viales sin restricción de circulación vehicular, de manera que permitirán el cruce perimetral de la ciudad para los viajeros de largas distancias, tanto hacia el norte y sur, como al noroccidente del país.

Figura Nro. 1

Límites del plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no circula"



Sección III Gestión y control

Art. 15.- Características de los operativos.- Los operativos de control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito; o en combinación con otros, como los siguientes:

DM 07



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- (a) Irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
- (b) Invasión de carriles exclusivos;
- (c) El mal estacionamiento en la vía pública o los espacios peatonales;
- (d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- (e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

Art. 16.- Tipos de operativos.- Se efectuarán dos tipos de operativos de control:

- (a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
- (b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.

Art.- 17.- Responsabilidades.- Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Tránsito, serán, entre otras, las siguientes:

- (a) Asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;
- (b) Actuar sobre los vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehicular;
- (c) Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etcétera;
- (d) Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de los documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;
- (e) Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito;

101

4

11



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- (f) Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;
- (g) Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- (h) Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido; y,
- (i) Realizar los operativos previstos en los arts. 15 y 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Sanción administrativa.- Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular serán las establecidas en el art. IV.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, o el que lo sustituya. El administrado podrá ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el régimen jurídico aplicable.

Art. 19.- Procedimiento para formalizar la infracción.- El responsable de formalizar la infracción procederá de la siguiente manera:

- (a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
- (b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- (c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- (d) Entregar la notificación al conductor;
- (e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- (f) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

DMT

M

PA



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Disposición General.- Los salvoconductos para los vehículos automotores que transportan a personas con discapacidad que hayan sido emitidos con motivo del plan de restricción denominado Pico y Placa se mantendrán vigentes a efecto de la implementación del Plan Hoy no Circula. Cualquier otro salvoconducto, emitido a favor de otras personas o automotores, quedará sin efecto a partir de la vigencia de este reglamento.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución A-017, de 27 de abril de 2010.

Disposición Final. – La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 6 de septiembre de 2019.

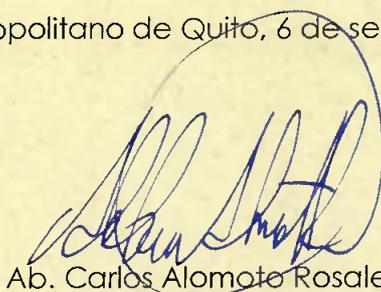


Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de septiembre de 2019.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 6 de septiembre de 2019.



Ab. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO